

 (Disposición Vigente)

Version vigente de: 4/5/1995

Decreto núm. 77/1995, de 27 de abril.

Decreto 77/1995, de 27 abril

[LCyL 1995\144](#) CONSOLIDADA

CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO E INDUSTRIA. Creación, composición y funcionamiento del Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León.

CONSEJERÍA FOMENTO

BO. Castilla y León 3 mayo 1995, núm. 83, [pág. 3616]. ; rect. BO. Castilla y León , núm. 95. (castellano)



Artículo 1.

1. Se crea el Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León, con sede en Valladolid, como órgano consultivo, de colaboración con la Junta de Castilla y León y restantes Instituciones autonómicas, y de representación, relación y coordinación de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León.

2. El Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León, integrado por representantes de la totalidad de dichas Corporaciones, es una Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Sus funciones, composición y régimen de sus actos, serán los establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2.

Sin perjuicio de las competencias que, legal o reglamentariamente, ostenten las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, corresponden al Consejo Regional de Cámaras, las siguientes:

- a) Defender los intereses generales del comercio, la industria y los servicios.
- b) Representar al conjunto de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria ante las instituciones autonómicas y demás Entidades de derecho público y privado radicadas en la Comunidad Autónoma.
- c) Coordinar e impulsar las acciones que afecten a las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Región.
- d) En los supuestos en que así sea requerido por la Junta de Castilla y León, informar los proyectos de normas, que afecten a los intereses generales del comercio, la industria y los servicios del conjunto de la Comunidad Autónoma.
- e) Colaborar con la Administración Autonómica, en los supuestos en que sea requerido por la Junta de Castilla y León, informando los estudios, trabajos y acciones que se realicen sobre la Ordenación del Territorio y localización industrial, comercial y de servicios.
- f) Asesorar a la Administración Autonómica en temas referentes al comercio, la industria y los servicios, a iniciativa propia o cuando así sean requeridos para ello por cualquiera de los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como proponerle cuantas reformas estime necesarias para la defensa y fomento de aquéllas.
- g) En los supuestos y con las condiciones y alcance que establezca la Junta de Castilla y León, le corresponderá, además, tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas, la gestión de servicios

públicos relacionados con las mismas cuando la misma corresponda a la Comunidad Autónoma, desempeñar las funciones administrativas que se le encomienden, y participar en aquellos proyectos de infraestructura y servicios comunes que afecten al conjunto de la Comunidad Autónoma.

h) Prestar otros servicios o realizar otras actividades, a título oneroso o lucrativo, que redunden en beneficio de los intereses representados por las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria que lo integran.

i) Ejercitar acciones e interponer toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales.

Artículo 3.

Los Organos de Gobierno y Administración del Consejo Regional de Cámaras son el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

Artículo 4.

1. El Pleno, órgano supremo de gobierno y representación general del Consejo Regional, estará compuesto por los Presidentes de todas las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria que lo integran o miembros de su Comité Ejecutivo en quienes aquéllos deleguen, un representante designado por la Junta de Castilla y León y el Director General del Consejo. Estos dos últimos miembros actuarán con voz pero sin voto.

2. Corresponde al Pleno:

a) La aprobación provisional del reglamento de régimen interior por el que se deberá regir, así como sus modificaciones.

b) La elección, entre sus miembros, de un Presidente, tres Vicepresidentes y un Tesorero que lo serán también del Comité Ejecutivo.

c) Aprobación provisional de los presupuestos anuales ordinarios y, en su caso, extraordinarios.

d) El nombramiento, previa convocatoria pública de la vacante, y el cese del Director General, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

e) El ejercicio de acciones y la interposición de toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales.

f) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el reglamento de régimen interior.

3. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada dos meses y con carácter extraordinario, a instancia del Presidente o cuando así lo soliciten los dos tercios de sus miembros.

Artículo 5.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano de gestión, administración y propuesta del Consejo Regional. Estará compuesto por el Presidente, los tres Vicepresidentes, el Tesorero, un representante designado por la Junta de Castilla y León y el Director General del Consejo. Estos dos últimos miembros actuarán con voz pero sin voto.

La periodicidad de sus sesiones será determinada por el reglamento de régimen interior.

2. Corresponde al Comité Ejecutivo:

a) La elaboración del reglamento de régimen interior.

b) La confección de los presupuestos anuales ordinarios y, en su caso, extraordinarios.

c) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el reglamento de régimen interior o por el Pleno.

Artículo 6.

1. El Presidente, ostentará las siguientes funciones:

- a) La representación del Consejo Regional.
- b) La presidencia de todos sus órganos colegiados.
- c) La convocatoria de los órganos colegiados.
- d) Velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- e) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones de los órganos colegiados.

2. El Presidente podrá delegar, por escrito, facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes y, en su defecto, en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno.

3. Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en todas sus funciones en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 7.

1. El Consejo contará con un Director General, y con el personal necesario para su buen funcionamiento, vinculados todos ellos al mismo por una relación de carácter laboral.

2. El Director General, ostentará las siguientes funciones:

- a) La gestión de los acuerdos de los órganos colegiados.
- b) La representación del Presidente, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.
- c) La Jefatura de personal.
- d) La dirección de todos los servicios del Consejo, de cuyo funcionamiento será responsable ante el Pleno.
- e) En su calidad de Secretario de los órganos colegiados del Consejo:

1. Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

2. Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

3. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

4. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

5. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

3. El reglamento de régimen interior, establecerá el sistema de sustitución del Director General en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 8.

1. Salvo las excepciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo, los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta, computándose un voto por cada miembro.

2. Los acuerdos del Consejo relativos a la aprobación provisional del Presupuesto Ordinario, así como la de los Presupuestos Extraordinarios que se formalicen para la realización de obras y servicios no previstos en el Presupuesto Ordinario, se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno, computándose ésta en proporción a la contribución de cada Cámara Oficial al sostenimiento del proyecto y, en todo caso, con el voto favorable de la mitad más uno de las Cámaras de la Región.

Artículo 9.

1. Para la financiación del Presupuesto Ordinario de Ingresos, el Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León dispondrá de una aportación anual que garantice el adecuado cumplimiento de sus competencias, satisfecha por el conjunto de Cámaras de la Región, en proporción directa a los ingresos líquidos permanentes de cada Cámara, según la última liquidación de sus presupuestos.

2. En los supuestos de realización de obras y servicios no previstos en el Presupuesto Ordinario, el Consejo Regional deberá formalizar presupuestos extraordinarios.

3. Para la realización de acciones gestionadas por el Consejo Regional, que las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Región, individualmente, consideren de interés para los sectores representados en su ámbito de actuación, o cuando sean requeridas por aquél, podrán efectuar aportaciones económicas en las cuantías que se establezcan por sus órganos competentes, previa autorización de las mismas por la Administración tutelante.

4. Los presupuestos del Consejo Regional se elaborarán de forma que se aprueben, al menos provisionalmente, antes de la aprobación de los Presupuestos de cada una de las Cámaras, con el fin de que en éstos se contemple la correspondiente dotación presupuestaria.

Artículo 10.

1. El Consejo Regional, elaborará su propio Reglamento de Régimen Interior que se someterá a aprobación de la Consejería de Fomento, previa propuesta del Pleno del Consejo.

2. En el Reglamento, se establecerán, necesariamente, el sistema de elección del Presidente, Vicepresidentes y Tesorero, las normas de funcionamiento de sus órganos colegiados, el régimen del personal al servicio del Consejo, el sistema de delegación de voto entre los miembros de los órganos y el régimen de aportación de las cantidades que deban ser satisfechas por las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria al Consejo Regional.

Artículo 11.

1. La normativa vigente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, se aplicará con carácter subsidiario al Consejo, a sus órganos colegiados y a su personal.

2. La función de tutela, sobre el Consejo Regional, corresponderá a la Administración de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el [Real Decreto 1681/1994, de 22 de julio \(LCyL 1994, 287\)](#) y por los órganos determinados por el [Decreto 206/1994, de 15 de septiembre \(LCyL 1994, 300\)](#), de atribuciones de funciones y servicios en materia de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Regional, remitirá a la Junta de Castilla y León el Reglamento de Régimen Interior regulado en el artículo 10, para su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Consejero de Fomento para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".